



RESOLUCIÓN N° 0472-2024-ANA-TNRCH

Lima, 24 de mayo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 712-2023
CUT : 65679-2020
IMPUGNANTES : Rafael Edgar Chávez Porlles y
Bonny Liliana Zambrano Villagaray
SOLICITANTE : Vidal Moisés Apari Bada
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Formalización de uso de agua
ÓRGANO : ALA Huaura
UBICACIÓN : Distrito : Santa María
POLÍTICA : Provincia : Huaura
Departamento : Lima

Sumilla: La intervención de terceros legitimados se permite mientras el procedimiento se encuentra en trámite, por tanto, una vez concluido, la apelación de un tercero será declarada improcedente.

Marco normativo: Numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedentes y no haber mérito

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTOS IMPUGNADOS

El recurso de apelación formulado por los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray contra:

- a) La Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA del 24.04.2021, mediante la cual la Administración Local de Agua Huaura otorgó, en vías de formalización, un permiso de uso de agua de filtraciones (dren San Guillermo) a favor del señor Héctor Figari Porras por un volumen de hasta 74 940.00 m³/año, para uso agrario.
- b) La Resolución Administrativa N° 0075-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H del 13.07.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Huaura extinguió el permiso de uso de agua contenido en la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA y otorgó el mismo a favor del señor Luis Alberto Vara Paulino.

2. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Vidal Moisés Apari Bada contra la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, mediante la cual la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C5F8A49

Administración Local de Agua Huaura otorgó, en vías de formalización, un permiso de uso de agua de filtraciones (dren San Guillermo) a favor del señor Héctor Figari Porras por un volumen de hasta 74 940.00 m³/año, para uso agrario.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO Y SOLICITUD DE NULIDAD

- 3.1. Los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray manifiestan que se ha otorgado un derecho de uso de agua sin la observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, así como ha quedado acreditado con las imágenes presentadas que los señores Héctor Figari Porras y Luis Alberto Vara Paulino no hacen uso del recurso hídrico; por lo cual se debe declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA y por ende la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0075-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, debido a que se ha vulnerado los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental.
- 3.2. El señor Vidal Moisés Apari Bada sustenta su solicitud de nulidad indicando que se debe declarar fundada su pretensión, debido a que la decisión emitida en la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA no se encuentra enmarcada dentro de los alcances del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua*", así como se deberá iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra los funcionarios que emitieron el Informe de Formalización N° 001-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA-AA/ELAO y se inicie también un procedimiento administrativo sancionador contra los funcionarios que administran el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), por haber actuado temerariamente al haber elaborado el mencionado registro y el padrón electoral (2021-2024) con graves irregularidades.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones que dieron origen a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA

- 4.1. El 18.06.2020, el señor Héctor Figari Porras solicitó a la Administración Local de Agua Huaura la formalización de un derecho de uso de agua bajo los alcances de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para el terreno de cultivo denominado "P-24" de un área total de 6.04 hectáreas y un área bajo riego de 5 ha., ubicado en el ámbito de la Comisión de Sub Sector Hidráulico Paraíso La Tablada, adjuntando, entre otros documentos el Formato Anexo 01 – Declaración Jurada sobre el Uso del Recurso Hídrico, en el cual, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura indicó que el usuario mencionado, viene usando el agua de manera pública, pacífica y continua proveniente del río Huaura mediante el dren "San Guillermo".
- 4.2. En el Informe de Formalización N° 0001-2021-ANA-AAA.CF-ALA HUAURA-AA/ELAO del 23.04.2021, la Administración Local de Agua Huaura concluyó lo siguiente:
 - a) El predio se encuentra ubicado dentro del bloque de riego denominado "Filtraciones Paraíso" de código PHUA-26-B-22, el cual cuenta con disponibilidad hídrica.
 - b) El predio se encuentra registrado en la Comisión de Usuarios Paraíso La Tablada, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, con el nombre de "P-24" de un área bajo riego de 5 ha., perteneciente al señor Héctor Figari Porras, lo cual se corrobora mediante el Acta de Conformidad de Obra N° 020-2019-JUSHH de fecha 07.11.2019 y con la Constancia de fecha 17.09.2019, donde se indica que el mencionado usuario viene usando el agua de manera pública,

pacífica y continua desde el año 1997.

- c) El predio en cuestión se encuentra enmarcado dentro de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, por lo que corresponde otorgar el permiso de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Héctor Figari Porras para irrigar su predio agrícola denominado de "P-24" de un área bajo riego de 5 ha.

- 4.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA de fecha 24.04.2021, notificada al señor Héctor Figari Porras el día 27.04.2021, la Administración Local de Agua Huaura resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°

Otorgar permiso de uso de agua de filtraciones, en vías de formalización, por un volumen hasta 74 940.00 m³/año, para uso agrario a favor de Héctor Figari Porras con DNI 08247581, conforme al siguiente detalle:

Lugar de Uso de Agua

Ubicación Política			
Dpto.: Lima, Pro.: Huaura, Dist.: Santa María			
Datos Predio			
Código	03604	Nombre	P-24
Area Total(ha)	6.0400	Area de servicio(ha)	5.0000
Ubicación geográfica WGS84 UTM		Zona: 18, Este: 220451, Norte: 8764625	

Origen de fuente natural: Superficial	Filtración DREN SAN GUILLERMO
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:0 E:0 N:0
Sector hidráulico	HUAURA

Asignación de Agua Predio

Variables	Asignación anual (m ³): 74940.0												
	meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m ³)	6364.77	5748.82	6364.77	6159.45	6364.77	6159.45	6364.77	6364.77	6159.45	6364.77	6159.45	6364.77	6364.77
Caudal (l/s)	2.38	2.38	2.38	2.38	2.38	2.38	2.38	2.38	2.38	2.38	2.38	2.38	2.38

Artículo 2°

*Disponer que la Junta de Usuarios cumpla con el cobro de la tarifa por utilización de la infraestructura Hidráulica y la Retribución Económica que corresponda por el volumen de agua utilizado, según lo dispuesto en el artículo precedente.
(...)*»

Actuaciones que dieron origen a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0075-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H

- 4.4. El 06.06.2023, el señor Luis Alberto Vara Paulino solicitó a la Administración Local de Agua Huaura, la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua contenido en la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA por cambio de titular del predio denominado "P-24" con un área bajo riego de 5 ha.

- 4.5. En el Informe Técnico N° 0036-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H/ELAO de fecha 13.07.2023, la Administración Local de Agua Huaura realizó la siguiente evaluación:

- a) El recurrente ha acreditado ser el actual propietario del predio agrícola denominado "P24", que pertenecía al señor Héctor Figari Porras, quien dio en venta su terreno agrícola al señor Luis Alberto Vara Paulino, conforme consta en la Escritura Pública de compraventa de fecha 12.09.2019, respecto a la unidad operativa de Cod.: unidad catastral 03604, de 6.20 hectáreas (total), y 5 ha. (bajo riego), ubicado en la Comisión de Usuarios Paraíso -La Tablada, jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura. Además de presentar la constancia de no adeudo, emitida por el correspondiente operador.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C5F8A49

- b) En tal sentido, ha cumplido con presentar los requisitos estipulados en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y demás normas legales que regulan los procedimientos administrativos en materia de agua, por lo cual corresponde extinguir el derecho de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgado al señor Héctor Figari Porras, mediante la Resolución Administrativa N° 059-2021-ANA-AAA.CF-ALA. HUAURA, y otorgar derecho de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del solicitante.

- 4.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 0075-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H del 13.07.2023, notificada al señor Luis Alberto Vara Paulino el día 31.07.2023, la Administración Local de Agua Huaura resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°

Extinguir el PERMISO de uso de agua, Superficial, Resolución Administrativa N° 0059-2021 ANA-AAA.CF-ALA.H, de fecha 24/04/2021, otorgada a favor de FIGARI PORRAS HECTOR, respecto a la unidad operativa Cod: 03604, P-24.

Artículo 2°

Otorgar PERMISO de uso de agua Agrícola, Superficial, a favor de: LUIS ALBERTO VARA PAULINO con DNI 43301081, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua					
Unidad Productiva o predio	Cod: 03604, P-24				
Área (ha)	Total	6.04000	Bajo riego 5.000		
	Dpto.	Lima			
	Prov.	Huaura			
Ubicación Política	Dist.	Santa Maria			
Ambito Administrativo	AAA	CAÑETE FORTALEZA			
	ALA	HUAURA			
Org. de Usuarios	Junta	Huaura			
	Comisión	Paraiso - La Tablada			
Bloque Riego	PHUA-26-B22 FILTRACIONES PARAISO				
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA: 18 / Este: 220451.00 / Norte: 8764625.00				
Fuente de agua y volumen asignado					
Fuente agua	Superficial, Filtración DREN SAN GUILLERMO				
Volumen asignado	74940.00(m³/año)				
Volumen asignado mensual (m³/año)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
6364.77000	5748.82000	6364.77000	6159.45000	6364.77000	6159.45000
Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
6364.77000	6364.77000	6159.45000	6364.77000	6159.45000	6364.77000

Artículo 3°

Disponer la notificación a los administrados, inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.»

Actuaciones relacionadas al recurso de apelación y solicitud de nulidad de las Resoluciones Administrativas N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA y N° 0075-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H

- 4.7. Con la solicitud de acceso a la información pública, en fecha 05.10.2023, la señora Bonny Liliana Zambrano Villagaray requirió información pública con respecto al expediente que dio origen a la Resolución Administrativa N° 0075-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, por lo que, con el correo electrónico de fecha 20.10.2023, la mencionada autoridad envió lo solicitado.
- 4.8. El 19.10.2023, el señor Vidal Moises Apari Bada solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, conforme el argumento señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución.

- 4.9. Los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray, en fecha 30.10.2023, interpusieron un recurso de apelación contra las Resoluciones Administrativas N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA y N° 0075-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H, conforme el argumento señalado en el numeral 3.1 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, así como conocer y declarar de oficio la nulidad de actos administrativos, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI² y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso de apelación formulado por los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray contra la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA

- 5.2. La Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA fue notificada al señor Héctor Figari Porras (única parte en el procedimiento) en fecha 27.04.2021 y quedó consentida el 19.05.2021, debido a que no se interpuso ningún recurso impugnatorio dentro del plazo legal⁴, determinándose con ello la conclusión del procedimiento.
- 5.3. Posteriormente, en fecha 30.10.2023, los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray (no participantes en el procedimiento) formularon un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA.
- 5.4. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71°⁵, que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los participantes en el⁵.

Lo previsto en la norma determina que la intervención de los terceros se encuentra condicionada a que se produzca mientras el procedimiento no haya concluido.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 218°. Recursos administrativos

[...]

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...].»

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.»

«Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación [...].»

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 71°. Terceros administrados

[...]

71.3. Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en el.»

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C5F8A49

- 5.5. En el caso, los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray (terceros) intervienen cuando el procedimiento de formalización de derecho de uso de agua había concluido.
- 5.6. Por tanto, el recurso de apelación de los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA deviene en improcedente.

Admisibilidad del recurso de apelación formulado por los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray contra la Resolución Administrativa N° 0075-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H

- 5.7. La Resolución Administrativa N° 0075-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H fue notificada al señor Luis Alberto Vara Paulino (única parte en el procedimiento) en fecha 31.07.2023 y quedó consentida el 22.08.2023, debido a que no se interpuso ningún recurso impugnatorio dentro del plazo legal⁶, determinándose con ello la conclusión del procedimiento.
- 5.8. Posteriormente, en fecha 30.10.2023, los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray (no participantes en el procedimiento) formularon un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0075-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H.
- 5.9. Conforme lo señalado en el numeral 5.4 de la presente resolución, y en atención a lo previsto en el numeral 71.3 del artículo 71° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones que los participantes en el, lo cual se encuentra habilitado mientras el procedimiento no haya concluido.
- 5.10. En el caso, los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray (terceros) intervienen cuando el procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua había concluido.
- 5.11. Por tanto, el recurso de apelación de los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 0075-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H deviene en improcedente.

Ello debido a que la intervención de terceros legitimados se permite mientras el procedimiento se encuentra en trámite, por tanto, una vez concluido, la apelación de un tercero será declarada improcedente.

Respecto del plazo para declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA

- 5.12. El numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
«Artículo 218°. Recursos administrativos

[...]

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...].».

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.».

«Artículo 144°. Inicio de cómputo

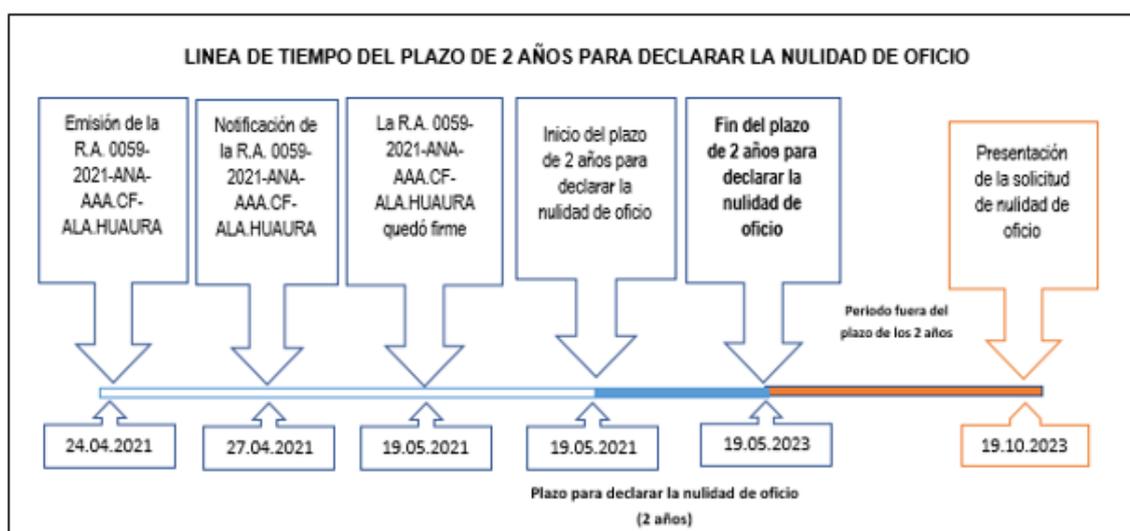
144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación [...].».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C5F8A49

Supremo N° 004-2019-JUS⁷, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

5.13. En el caso concreto, la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA fue notificada al señor Héctor Figari Porras en fecha 27.04.2021; por lo que, de acuerdo con numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (que establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles), el plazo para interponer algún recurso impugnatorio venció el 18.05.2021, luego de lo cual, la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA quedó consentida.

5.14. En ese sentido, el plazo de dos (02) años para que este Tribunal ejerza la facultad para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, venció el 19.05.2023, según se observa en el siguiente gráfico:



Fuente: Expediente administrativo CUT N° 65679-2020
Elaboración propia

Cabe precisar que el cómputo del plazo se ha realizado según lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁸, respecto a que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha.

5.15. Conforme a lo evaluado, la solicitud de nulidad del 19.10.2023 ha sido presentada por el señor Vidal Moises Apari Bada fuera del plazo de dos (02) años con el que cuenta este Tribunal para efectuar la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA.

5.16. En atención a lo expuesto, en observancia del transcurso del plazo contabilizado en

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General «Artículo 145°. Transcurso del plazo

[...]

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8C5F8A49

el numeral 5.14 precedente, corresponde determinar que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA, debido a que ha prescrito la facultad de este tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0499-2024 -ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.05.2024, este colegiado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray contra la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA.
- 2.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por los señores Rafael Edgar Chávez Porlles y Bonny Liliana Zambrano Villagaray contra la Resolución Administrativa N° 0075-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H.
- 3.- **NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0059-2021-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA solicitada por el señor Vidal Moises Apari Bada, debido a que la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha prescrito.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL